



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira, 3 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer.

La secretaria



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 924

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA GALEANO MUELAS
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: MELBA LUZ GALEANO MUELAS.
RADICADO: 7652031100001-2021-00357-00

Palmira- Valle del Cauca, 03 de noviembre de 2021

Acude ante este despacho a través de apoderado judicial, la señora **CARMEN ROSA GALEANO MUELAS** para que sea declarado en interdicción la señora **MELBA LUZ GALEANO MUELAS** y se le designe como su cuidadora, lo que da lugar a que el despacho se abstenga de admitir tal trámite por expresa prohibición de la ley 1996 de 2019, en su artículo 53.

Por consiguiente, es menester que atendiendo lo dispuesto en el art. 54 ibidem se adecue la misma, se solicite la Adjudicación Judicial de Apoyo para la realización de actos jurídicos y/o se solicite puntualmente la designación de apoyos formales al incapaz para el ejercicio de su capacidad legal EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY 1996 DE 2019.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la demanda para proceso de jurisdicción voluntaria de Interdicción Judicial de la señora **MELBA LUZ GALEANO MUELAS**, por expresa prohibición de la ley 1996 de 2019, artículo 53.

SEGUNDO: Por vía excepción y mediante adecuación de la demanda a la ley 1996 de 2019, que la parte demandante si a bien lo tiene solicite, demostrando su interés legítimo, la adjudicación judicial de apoyo de la señora **MELBA LUZ GALEANO MUELAS** de manera transitoria de conformidad con el art. 38 ibidem.

TERCERO: se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Abstenerse de reconocer personería al abogado ELEAZAR FLOREZ VARGAS, portador de la T.P. No. 83590, por no estar ajustado el poder a la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

NOTIFÍQUESE, OK

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA



yrp

Firmado Por:

*Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de Verificación:

05c7f7fbae15dbd41348528629bebdeab02e85550fbfde6fba050a338377541d

Documento generado en 09/11/2021 04:20:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>